

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

DECRETO

QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 fracción XLII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

- I. El Estado Mexicano ha suscrito diversos acuerdos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), mediante los cuales, adquirió el compromiso de prevenir y combatir el lavado de dinero y sus ilícitos precedentes, a través de la implementación de estrategias y medidas legislativas encaminadas a la afectación de los recursos económicos de las organizaciones criminales.
- II. México desde el año 2000 es miembro del Organismo Intergubernamental "Grupo de Acción Financiera Internacional" (GAFI), que tiene como propósito establecer y promover la implementación efectiva de medidas para proteger el sistema financiero, dictando los estándares internacionales relacionados con la prevención y el combate al lavado de dinero, entre otros.
- III. En ese sentido, el Estado Mexicano debe contar con mecanismos eficaces de colaboración y coordinación a nivel interno, es decir, entre las autoridades del orden público federal, estatal y municipal, para el desarrollo e implementación de políticas y actividades para prevenir, detectar y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita. La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF) es la Unidad Central Nacional encargada de la vigilancia y protección de la economía nacional en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Esta Unidad tiene la facultad de implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como de los ilícitos relacionados con éstos.

- IV. En el año 2011, durante la celebración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión XXX Ordinaria, se estableció el compromiso nacional para implementar medidas de combate al lavado de dinero, mediante la creación de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica en cada entidad federativa del país, de acuerdo al modelo nacional que para tal efecto estableciera la Unidad de Inteligencia Financiera.
- V. El 17 de julio de 2013, entró en vigor la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), que tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.
- VI. En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada el 16 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció una estrategia específica de combate al uso de operaciones con recursos de procedencia ilícita, a través del uso de la inteligencia financiera.

En ese sentido, se determinó la implementación de un trabajo coordinado entre la UIF y las entidades federativas, para establecer o fortalecer Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) en dichas entidades.

De igual manera, la Estrategia Específica marcada con el inciso D) “Nuevos criterios de distribución de los recursos federales en materia de seguridad”, contempla el subprograma relativo a la creación o fortalecimiento de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas, necesarias para coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Además, para transferir recursos a las entidades federativas, a fin de dar cumplimiento a las estrategias nacionales en materia de seguridad pública, se cuenta con un fondo presupuestal, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y denominado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

- VII. Como parte de los esfuerzos encaminados a mitigar los riesgos de lavado de dinero, identificados en la Evaluación Nacional correspondiente, se contempla la implementación de una Estrategia Nacional de Combate al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, con la cual, se pretenden llevar a cabo acciones que garanticen el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, como lo es la implementación de Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas.
- VIII. Para el Estado de Colima es de gran importancia la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) con el fin de sumarse a los esfuerzos de la federación para la prevención, detección y combate a las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y con ello, debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia en el Estado.
- IX. Con la creación de esta instancia especializada, se articulará de manera eficiente con la Estrategia Nacional en la materia, y se contará con los siguientes beneficios:
- Agregar un componente económico y patrimonial a las tareas actuales de investigación, bajo un enfoque de creación de inteligencia patrimonial y económica.
 - Agilizar la identificación de los activos de los delincuentes, con el propósito de promover su aseguramiento.
 - Prever tendencias delictivas con base en los activos de los delincuentes y los sujetos relacionados con los mismos.
 - Contar con bases de información y de datos estructuradas que permitan respuestas eficaces en el combate al crimen.
 - Otorgar un valor agregado a toda la información que actualmente se obtienen y se administran en las diferentes instancias públicas de la entidad.
 - Otorgar certeza jurídica a las inversiones y aumentar la competitividad en la entidad.
 - Neutralizar los activos de la delincuencia organizada y actores involucrados en actos de corrupción.

En este sentido, el Estado de Colima se integra activamente a los esfuerzos de la Federación para la prevención, detección y el combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, al contar con una unidad especializada que trabajará coordinadamente con la UIF para el debilitamiento de las estructuras económicas de la delincuencia en la entidad.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1.

1. Se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Colima, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas, como la unidad administrativa con autonomía técnica y de gestión, encargada de la obtención y concentración de información patrimonial, económica, fiscal, financiera y de cualquier otra índole, en el ámbito de su competencia, a fin de analizarla, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos, y generar información de inteligencia, útil para la prevención, identificación y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus ilícitos relacionados, en el Estado de Colima.

Artículo 2.

1. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado contará con las siguientes atribuciones:

- I. Obtener, generar, consolidar, explotar, analizar y disseminar, según corresponda, información patrimonial, económica, financiera, fiscal, civil, así como cualquier otra, de utilidad para la prevención y detección de operaciones con recursos

de procedencia ilícita y sus delitos relacionados, con la finalidad de aportar la información de inteligencia a las autoridades competentes;

- II. Generar productos de inteligencia para el combate y la afectación a la economía de la delincuencia;
- III. Requerir a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal y municipal, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones propias de la Unidad; informando al superior jerárquico de aquellos casos en que se nieguen a proporcionarla de manera inmediata;
- IV. Presentar ante las autoridades competentes para la investigación, persecución y procesamiento de delitos, la información y documentación relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público competente, los hechos que tenga conocimiento y que puedan constituir delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus relacionados, así como constituirse como coadyuvante de aquél;

Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias que pueda presentar la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- VI. Denunciar o presentar vista según corresponda, ante las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas por dichas instancias;

Lo anterior, sin perjuicio de la información y documentación que la Unidad esté obligada a proporcionar a la Fiscalía General del Estado;

- VII. Impulsar los mecanismos normativos para que la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica acceda a los beneficios de los bienes asegurados, de los cuales se decreten su abandono o decomiso en coordinación con la Fiscalía General del Estado;
- VIII. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o ministeriales que se le realicen;
- IX. Generar informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la entidad; los cuales, en caso de ser procedente, deberán remitirse a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de ésta; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Definir mecanismos de coordinación e intercambio de información para el ejercicio de sus funciones, así como celebrar e implementar instrumentos jurídicos con instancias del orden federal, estatal y municipal, para tal efecto;
- XII. Realizar consultas a asociaciones, instituciones académicas, de investigación y de profesionistas, relacionadas con el ámbito de su competencia;
- XIII. Desarrollar o proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 3.

1. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado contará con la siguiente estructura mínima:

- I. Titular de Unidad;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Dirección de Análisis Patrimonial, Económico y Fiscal;
- IV. Dirección Jurídica; y
- V. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

2. Además, podrá contar con las subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de departamentos, o cualquier otra unidad administrativa necesaria para la ejecución de sus atribuciones, las cuales deberán establecerse en la reglamentación respectiva y contar con la suficiencia presupuestal para su funcionamiento.

Artículo 4.

1. La persona titular de la Unidad será designada por el Gobernador del Estado, durará en su encargo seis años y únicamente podrá ser separado de su cargo por la comisión de faltas administrativas graves o de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

2. Los demás servidores públicos que compongan la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado serán nombrados y removidos directamente por el titular de la Unidad en los términos que prevea la normatividad correspondiente.

3. Quienes integren la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sancionado con suspensión mayor a quince días, destitución, o inhabilitación, por resolución firme en su trayectoria laboral;
- II. Aprobar los procesos de evaluación inicial y periódica que para el ingreso y permanencia se requieran; y
- III. Acreditar los procesos de evaluación de control de confianza que deberán comprender como mínimo, los exámenes siguientes:
 - a) Médico;
 - b) Psicológico y psicométrico;
 - c) Poligráfico;
 - d) Toxicológico; y
 - e) Socioeconómico.

Artículo 5.

1. Los servidores públicos integrantes de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado actuarán con irrestricto apego a los derechos humanos, deberán promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad previstos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Asimismo, su actuar deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, disciplina, integridad, rendición de cuentas y demás previstos en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 6.

1. Los datos, documentos o cualquier otra información que se genere u obre en poder de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado con motivo de las investigaciones y funciones que lleve a cabo, tiene el carácter de confidencial y reservado, en términos de la legislación en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en los términos de los siguientes artículos.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo las reformas correspondientes que sean necesarias para la constitución y operación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Colima.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Colima dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez designada la persona Titular de la Unidad, entrará en funcionamiento la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Colima.

Por lo tanto, mando se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 20 días del mes de enero de 2021.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Firma.

RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Firma.

KRISTIAN MEINERS TOVAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

Firma.

CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Firma.

LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Firma.

